

Resultando que los solicitantes basan su pretensión en que el citado barrio se encuentra a dos kilómetros de la localidad de Limpias y a casi ocho de Bádemes, núcleo rural del Ayuntamiento de Junta de Voto, donde residen los Médicos titulares de dicho Ayuntamiento;

Resultando que remitido el citado escrito a la Jefatura Provincial de Sanidad de Santander en solicitud de informe sobre la pretensión, este Centro lo emite en el sentido de considerar atendibles los deseos de los vecinos de Angustina;

Resultando que con fecha 21 de noviembre del pasado año se ordenó a la Jefatura Provincial de Santander incoar expediente de rectificación de los partidos médicos de Junta de Voto y Limpias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953;

Resultando que tramitado el expediente y oídos todos los organismos y funcionarios que especifica el número primero del citado artículo, se pronuncian en favor de la agregación del barrio de Angustina al partido médico de Limpias el Alcalde y el Médico titular de este Ayuntamiento, así como el Alcalde pedáneo del barrio de Carasa, al que pertenece el poblado de Angustina, y uno de los Médicos titulares del Ayuntamiento de Junta de Voto, oponiéndose a la modificación al Alcalde, el segundo de los Médicos titulares, ambos de este último Ayuntamiento, y el Colegio Oficial de Médicos de la provincia;

Resultando que la Jefatura Provincial de Sanidad de Santander propone la segregación del barrio de Angustina del partido médico de Junta de Voto y su agregación al de Limpias, propuesta que hace suya el Gobierno civil de la provincia;

Considerando que según se desprende del expediente la distancia del poblado de Angustina es mucho menor de Limpias que de Bádemes, lugar donde residen los Médicos titulares del partido de Junta de Voto, y que toda la vida de relación del citado poblado (compras, trabajo, etc.) se hace con el pueblo de Limpias;

Considerando que desde hace más de cincuenta años el barrio de Angustina ha sido atendido sanitariamente por el Médico titular de Limpias, con el consentimiento tácito de los Médicos titulares de Junta de Voto;

Considerando que tanto la razón geográfica como la del mayor contacto social aconsejan la segregación del poblado de Angustina del partido médico de Junta de Voto y su agregación al de Limpias;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todas y cada una de las prescripciones legales aplicables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien estimar la solicitud de don Jesús Tabernilla Madrazo y 17 vecinos más del poblado de Angustina, y, en su virtud, disponer que dicho poblado quede segregado del partido médico de Junta de Voto y se agregue al de Limpias, ambos Municipios de la provincia de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de marzo de 1965 por la que se otorga la Placa de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Con motivo del LXXVI aniversario de la creación del Cuerpo de Correos y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los señores:

Don Ignacio Castells Barros, Jefe de los Talleres Gráficos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Don Manuel Sánchez Molina, Administrador Principal de Correos de Sevilla.

Don José Fernández Jolis, Jefe de la Sección séptima de Correos.

Don Pablo Chaves González, Administrador Principal de Correos de La Coruña.

Don Antonio Gutiérrez Moreno, Administrador Principal de Correos de Oviedo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de 19 de mayo de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien otorgarles con la categoría de Placa su ingreso en la Orden del Mérito Postal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se otorga Medalla de Oro y Medalla de Plata de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.

Con motivo del LXXVI aniversario de la creación del Cuerpo de Correos, y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los funcionarios que a continuación se expresan, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de 19 de mayo de 1960, por acuerdo de esta fecha he tenido a bien otorgar Medalla de Oro a:

Don Florencio Sánchez Sánchez, Administrador Principal de Correos de Jaén.

Don José Jáuregui Zumalde, Administrador Principal de Correos de León.

Don José Barriuso Serrano, segundo Jefe de la Estafeta del Aeropuerto de Barajas.

Don Antonio Carreras Poca, Subinspector de la Principal de Tarragona, jubilado.

Don Antonio Castro Sánchez, Jefe de Estudios de la Caja Postal de Ahorros en Madrid.

Don Antonio Tomás Egido, Jefe de Contabilidad de la Caja Postal de Ahorros en Madrid.

Don Darío Castro Díaz, Subinspector de la Principal de Santa Cruz de Tenerife.

Don Sebastián Alberola Pallarés, Jefe del Servicio de Caja Postal de Ahorros en Valencia.

Y Medalla de Plata a:

Doña Concepción Salas Lamenza, Auxiliar, con destino en Zaragoza.

Doña Basilisa Asuero Ruiz, Auxiliar, con destino en Madrid.

Don Antonio Páez Delgado, Cartero urbano, con destino en Sevilla.

Don Mariano Aznarez Palacín, Cartero urbano, con destino en Zaragoza.

Don Abdón Buendía González, Cartero urbano, con destino en Madrid.

Don Juan Núñez Valls, Cartero urbano, con destino en Valencia.

Don José Expósito Expósito, Subalterno, con destino en Barcelona.

Don Eulogio Martín Adrados, Subalterno, con destino en Sevilla.

Don Emiliano Piqueras Gómez, Subalterno, con destino en Madrid.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, Manuel González.

Sr. Jefe Principal de Correos, Secretario de la Orden del Mérito Postal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Julián Villasante Alonso para cerrar y rellenar una marisma en la zona marítimo-terrestre de la Canal de Boo, en Santoña.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Villasante Alonso para realizar el cierre y relleno de una marisma de 23.648 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la Canal de Boo, término municipal de Santoña, con destino a la parcelación de su superficie para solares industriales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de febrero de 1965, ha resuelto adjudicar definitiva-

mente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Torre Melgarejo y Poblado Nueva Jarilla, provincia de Cádiz (expediente número 7.734), como hijuela del que es concesionario «Los Amarillos, S. L.», entre Jerez de la Frontera y Ubrique (V-1.301:CA-11), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torre Melgarejo y Poblado de Nueva Jarilla, de 6 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días laborables, tres de ida y vuelta, y los domingos y festivos, una de ida y vuelta.

Todas ellas seguirán y procederán hasta y de Jerez de la Frontera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.301:CA-11).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.301:CA-11)

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

1.588-A.

Servicio entre Fuenmayor y Lapuebla de Labarca, provincias de Logroño y Alava (expediente número 7.818), como hijuela del que es concesionario «La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE.), entre Logroño y Miranda de Ebro (V-2.050:BU-LO-29), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lapuebla de Labarca y Fuenmayor (pueblo), de 3 kilómetros de longitud, pasará por Fuenmayor (estación), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, una de ida y vuelta como prolongación de la de Fuenmayor a Logroño.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de servicio-base (V-2.050:BU-LO-29).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.050:BU-LO-29).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

1.589-A.

Servicio entre Carchel y Carchelejo a empalme de la carretera nacional 323 (camino vecinal de Carchelejo), provincia de Jaén (expediente número 7.846), como hijuela del que es concesionario «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», entre Siles y Granada, con hijuelas (V-1.332:gr-J-43), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carchel y el empalme de la C. N. 323 (camino vecinal de Carchelejo), de 4,6 kilómetros de longitud, pasará por Carchelejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición alterna de ida y vuelta entre Carchel y Granada, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Carchel y el empalme de la C. N. 323 (camino vecinal de Carchelejo) y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.332:gr-J-43).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.332:gr-J-43).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) considerado en conjunto con el servicio-base:

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

1.590-A.

Servicio entre Los Yébenes (pueblo) y Mora de Toledo provincia de Toledo, com. hijuela del que es concesionario Don Dámaso Vidales Carrobles, entre Navas de Estena y la estación de Los Yébenes (V-341:cr-TO-12) (expediente número 7.536), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Los Yébenes (pueblo) y Mora de Toledo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Manzanaque, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los lunes, miércoles y viernes de cada semana las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Los Yébenes (pueblo) y Mora de Toledo, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-341:cr-TO-12).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base (V-341:cr-TO-12).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil—1.591-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el expediente de expropiación motivado por la obra «Embalse de El Grado. Fincas rústicas. Expediente número 3-A. Término municipal de Secatilla (Puy de Cinca y Aldea de Puy de Cinca) (Huesca)»

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1964 y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de 9 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 3 de marzo de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—1.917-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1965 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de edificio para Escuela de Maestría Industrial en Valdepeñas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Valdepeñas (Ciudad Real), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 3 del actual de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Valdepeñas (Ciudad Real) a favor de la Empresa «Enrique Ros Pellicer», en la cantidad de 10.955.986,14 pesetas (diez millones novecientas cincuenta y cinco mil novecientas ochenta y seis pesetas con catorce céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jorge Fernández y F. de Cuevas.

El total importe del proyecto, que asciende a la suma de 11.307.522 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abo-